



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 095 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 08 de mayo de 2012

Visto, el Dictamen N° 006-2012-CPP/CPyS, de fecha 19 de abril de 2012, de la Comisión de Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 004-96-C/PPP, de fecha 08 de mayo de 1996, establece: *“El funcionamiento de locales industriales en zonas colindantes a unidades de Viviendas no podrá producir ruidos que excedan de 75 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 7:00 horas. En el caso de locales comerciales no podrá excederse de 65 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22:00 horas y de 55 decibeles en horario de 22:01 horas a 7.00 horas”;*

Que, mediante el Informe N° 029-2012-GMAPYS/MPP, la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, solicita a la Comisión de Población y Salud, la modificación del Art.9° de la Ordenanza Municipal N° 04-96-C/PPP, del 08 de mayo de 1996;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para el ruido, a través del cual establece los niveles máximos permisibles de ruido en el ambiente que no deben exceder, a fin de proteger la salud y la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta las zonas de aplicación, horarios, siendo los niveles máximos de presión sonora continuo expresando los decibeles:

VALORES EXPRESADOS EN DECIBELES “A”

ZONAS DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Que, el Art 10° del citado Reglamento señala plazos para alcanzar los estándares establecido para la zonas donde se presentan niveles superiores a los límites máximos permisibles, el plazo máximo para esta adecuación desde cinco años, el cual a la fecha ha sido superado puesto que la Ordenanza a modificar data del año 1996;

Que, con Informe N°139-2012-GAJ/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se modifique el Art 9 de la Ordenanza Municipal N° 04-96-C/PPP de fecha 08 de mayo de 1996, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera :

Art.9 El funcionamiento de establecimientos industriales, colindantes a unidades de viviendas no deberán producir ruidos que excedan de 60 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22.00 horas y 50 decibeles en horarios de 22:01 a 7:00 horas . En caso de locales comerciales cerca de viviendas , no podrá excederse de 60 decibeles en horario de 7:01 horas a 22:00 horas y de 50 decibeles en horario de 22:01 a 7:00;

Que, la Comisión de Población y Salud, a través del Dictamen del Visto, recomienda se modifique el Artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 004-96-C/PPP, de fecha 08 de mayo de 1996, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM-2011, que aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para ruidos , que deberá quedar redactada de la siguiente manera: debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

El funcionamiento de establecimientos industriales, colindantes a unidades de viviendas no deberán producir ruidos que excedan de 60 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22:00 horas y de 50 decibeles en horario de 22:01 a 7:00 . En caso de locales comerciales cerca de viviendas, no podrá excederse de 60 decibeles en horario de 7:01 horas a 22:00 y de 50 decibeles en horario de 22:01 a 7:00;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 7 de mayo de 2012, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica e Municipalidades N°27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 004-96-C/PPP, de fecha 08 de mayo de 1996, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM-2011, que aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para ruidos,el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 9° El funcionamiento de establecimientos industriales, colindantes a unidades de viviendas no deberán producir ruidos que excedan de 60 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22:00 horas y de 50 decibeles en horario de 22:01 a 7:00 . En caso de locales comerciales cerca de viviendas, no podrá excederse de 60 decibeles en horario de 7:01 horas a 22:00 y de 50 decibeles en horario de 22:01 a 7:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Organización y Métodos, y demás Oficinas correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA

